

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 220

(26 JUL 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 1101 del 27 de noviembre de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió negar la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la Sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** con NIT No. 800.207.150-9, para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH El Remanso" en los municipios de Abriaquí y Frontino, departamento de Antioquia.

Que la mentada Resolución fue notificada en los términos previstos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el día 07 de diciembre de 2020, a través de los correos electrónicos mlacevedo@une.net.co, romemo@une.net.co y info@constructorasanblas.com.

Que, estando dentro del término legal previsto para ello, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recursos de Reposición en contra de la Resolución No. 1101 de 2020, escrito dentro del cual solicitó:

"PRACTICA DE VISITA TÉCNICA.

De conformidad con los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en el presente recurso, se solicita en el marco de lo establecido en la Ley, se ordene la práctica de visita técnica al lugar donde se pretende sustraer de manera definitiva y temporal las áreas de Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2 de 1959, con el fin principal que funcionarios de su dependencia, realicen la visita, evalúen en campo la información



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

inicial suministrada en concordancia con el sustento técnico aquí invocado, y se emita un concepto técnico ajustado a Derecho que permita determinar la viabilidad de la solicitud de sustracción presentada por la sociedad que represento.

Solicito se fije fecha y hora para la práctica de visita a campo, para que funcionarios de la sociedad atiendan y puedan explicar y resolver de manera detallada los componentes técnicos respecto al desarrollo del proyecto y la necesidad de sustraer las áreas para el desarrollo del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica El Remanso, localizada en los municipios de Abriaquí y Frontino del departamento de Antioquia."

Que, mediante Auto No. 028 del 26 de marzo de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

Artículo 1.- Ordenar la apertura del periodo probatorio, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.204.150-9, en contra de la Resolución 1101 del 27 de noviembre de 2020 "Por la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 540"

Parágrafo 1. La duración del periodo probatorio será de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 2. Decretar por solicitud de la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.207.150-9, la práctica de una **visita técnica**, por parte de profesionales vinculados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las áreas solicitadas en sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico -así como a sus áreas de influencia- para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH El Remanso" en los municipios de Abriaquí y Frontino, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La visita técnica ordenada será realizada durante los días **ocho (08) y nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021).**

Parágrafo 2. Para efectos de la práctica de la visita técnica ordenada, téngase en cuenta que las áreas solicitadas en sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico son aquellas representadas en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo."

Que, mediante la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 1º de la Resolución 1101 del 27 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 1.- Efectuar la sustracción definitiva de 2.3 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por la **sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** con NIT. 800.207.150-9, para el desarrollo

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH El Remanso" en los municipios de Abriaquí y Frontino, departamento de Antioquia.

Parágrafo. El área sustraída definitivamente de la Reserva Forestal del Pacífico se encuentra definitiva en el Anexo 1 del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 2° de la Resolución 1101 del 27 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 2.- Efectuar la sustracción temporal de 7.6 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por la **sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** con NIT. 800.207.150-9, para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH El Remanso" en los municipios de Abriaquí y Frontino, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. El área sustraída temporalmente de la Reserva Forestal del Pacífico se encuentra definitiva en el Anexo 2 del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2. El término de duración de la sustracción temporal efectuada será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. El término de duración de la sustracción temporal efectuada podrá ser prorrogado por una sola vez a solicitud del beneficiario, sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción. Vencido el término, la superficie sustraída temporalmente, recobrará su condición de reserva forestal.

Parágrafo 4. La sustracción temporal de efectuada mediante la presente resolución no implica una sustracción definitiva, por lo que solamente tendrá efectos para el desarrollo de la actividad que la motivó.

ARTÍCULO 3.- Negar la sustracción temporal respecto de 21.51 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800.207.150-9, para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH El Remanso" en los municipios de Abriaquí y Frontino, departamento de Antioquia., de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 4 – OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA EFECTUADA. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT. 800.207.150-9, desarrollará un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída.

Parágrafo 1. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

Parágrafo 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y donde compensar.

Parágrafo 3. La sociedad **CONSTRUCOTRA SAN BLAS S.A.S.**, presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

ARTÍCULO 5.- Requerir a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT. 800.207.150-9, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un **Plan de Restauración Ecológica** que contenga la siguiente información:

- a. Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, en la que se desarrollará el Plan de Restauración. Para ello se deben presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Indicar y sustentar cuál de los criterios del dónde compensar, contenidos en el numeral 7.3 del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración.
- c. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y adjuntar el certificado de tradición y libertad correspondiente.
- d. Indicar expresamente el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- e. Allegar los sopores documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- f. Justificar técnicamente la selección del área.
- g. Evaluar el estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- h. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.
- i. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deban estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- j. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- k. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- l. Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, si bien podrán desarrollarse acciones de restauración pasiva, el plan propuesto debe aportar una adicionalidad, significa que necesita que las acciones a ejecutar proporcionen beneficios proporcionales de conservación o restauración que superen la situación normal, que sumen a los procesos que probablemente se manifiestan como resultados típicos de la sucesión ecológica.

- m. Definir y describir detalladamente el programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".*
- n. Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo — PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables -HITOS-, c) programa de seguimiento y monitoreo.*

PARÁGRAFO. Con base en la información que presente la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará si la propuesta de restauración es acorde con lo previsto en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y, en consecuencia, establecerá o no su viabilidad.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL EFECTUADA. Para compensar la sustracción temporal efectuada, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT. 800.207.150-9, desarrollará un Plan de Recuperación, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la misma área sustraída, una vez recobre su condición de Reserva Forestal del Pacífico.

PARÁGRAFO 1. La ejecución del Plan de Recuperación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de vigencia de la sustracción temporal efectuada.

PARÁGRAFO 2. La ejecución del Plan de Recuperación deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe.

PARÁGRAFO 3. La sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción temporal efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Recuperación.

ARTÍCULO 7. Requerir a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT. 800.207.150-9, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

Plan de Recuperación por la sustracción temporal efectuada:

- a. Definición precisa y explícita de los objetivos de restauración, medibles y realizables, articulados con las metas e indicadores del proceso. Los objetivos para cumplir con las condiciones descritas, pues el seguimiento a su cumplimiento debe dar cuenta del estado actual del área y el éxito del proceso.
- b. Definición de metas articuladas con los objetivos y con los indicadores de seguimiento, formuladas de manera clara, medible y cuantificable en el tiempo.
- c. Programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias propuestas, que incluya la definición de indicadores de efectividad que se articulen con las metas y objetivos propuestos, así como el cronograma con cada una de las actividades a desarrollar en cumplimiento al plan de recuperación.
- d. Densidades de siembra y especies a ser empleadas en cada una de las estrategias propuestas.
- e. Georreferenciación en formato shape de las estrategias de recuperación planteadas para cada una de las áreas.

PARÁGRAFO. A partir de la información que presente la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará si la propuesta de recuperación es acorde con lo previsto en el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y, en consecuencia, si es o no viable aprobarla.

ARTÍCULO 8. De conformidad con el párrafo del artículo 10º de la Resolución 1526 de 2012, en los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se efectúa la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación por la sustracción de áreas de reserva forestal serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.

ARTÍCULO 9.- El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH El Remanso" en los municipios de Abriaquí y Frontino, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 10.- De conformidad con el párrafo 3º del artículo 6º de la Resolución 1526 de 2012, de no otorgarse la licencia ambiental requerida para el desarrollo del proyecto, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal.

Tratándose de actividades de competencia de las corporaciones autónomas regionales, deberán informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la decisión adoptada.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con el párrafo 2º del artículo 9º de la Resolución 1526 de 2012, en caso de que el interesado requiera la reducción del área sustraída, no será necesario presentar la información técnica de que trata su artículo 6º. No obstante, deberá presentar ante esta autoridad ambiental las nuevas coordenadas del área.

ARTÍCULO 12.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto, que requiera la remoción de bosque o cambio de uso del suelo en sectores diferentes a las áreas sustraídas por el presente acto administrativo, deberá presentar una nueva solicitud de sustracción.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

ARTÍCULO 13.- *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009."*

Que la mentada resolución fue notificada el día 27 de mayo de 2021, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 28 de mayo de 2021.

Que mediante radicado No. E1-2021-23214 del 09 de julio de 2021, la entidad denominada **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** solicitó prórroga ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para dar cumplimiento a los artículos 5º y 7º de la Resolución No. 0553 de 2021 argumentando lo siguiente:

"(...)

Las obligaciones anteriormente relacionadas se encuentran condicionadas al otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto: "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH (El Remanso)", por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá), que actualmente se encuentra en evaluación del trámite de licenciamiento ambiental mediante el Auto de inicio No. 200-03-50-99-0230-2020 del 27 de agosto de 2020.

En este sentido, se solicita prorrogar el cumplimiento de las obligaciones referidas en los artículos 5 y 7 de la citada Resolución, toda vez que el proyecto se encuentra en proceso de licenciamiento ambiental ante Corpourabá. Una vez se obtenga la licencia ambiental, se allegará copia a la Dirección de Bosques y se procederá con la entrega de los Planes de Restauración Ecológica y Recuperación por la sustracción temporal con el alcance requerido en los artículos 5 y 7 respectivamente."

Que, mediante el Auto No. 0226 del 28 de septiembre de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"ARTÍCULO 1. PRORROGAR por el término de tres (3) meses, que se entenderán computados a partir del 29 de agosto de 2021, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800.207.150-9, para que dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 5º y 7º de la Resolución No. 553 del 26 de mayo de 2021."

Que, el mentado Auto fue notificado a través de medios electrónicos el día 30 de septiembre de 2021, quedando debidamente ejecutoriado a partir del día 01 de octubre de 2021.

Que por medio del radicado No. E1-2021-40005 del día 12 de noviembre de 2021, la sociedad denominada **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, solicitó una prórroga de seis (6) meses para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 5º y 7º de la Resolución No. 553 de 2021, escrito dentro del cual argumentó:

"(...)

Las obligaciones anteriormente relacionadas se encuentran directamente relacionadas con un trámite necesario en el proceso de Licenciamiento Ambiental del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH (El Remanso)", de no darse este Licenciamiento Ambiental y no poder constituir el proyecto no tendría sentido seguir adelante con las actividades que de alguna forma son de compensación y que son requeridas dentro del trámite de sustracción de la Reserva Forestal de la Ley 2ª que nos ocupa.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

Hoy en el trámite de Licenciamiento Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá), se encuentra según esta Corporación archivado por un desistimiento tácito, según auto No. 200-03-40-99-0253-2021 del 23 de julio de 2021, decisión sobre la que se presentó recurso de reposición el pasado 10 de agosto y a la fecha aún no hay respuesta de esta Corporación.

Basados en el estado actual del trámite de Licencia Ambiental, se solicita prorrogar el cumplimiento de las obligaciones referidas en los Artículos 5 y 7 de la citada Resolución por un término de 6 meses, tiempo en el cual esperamos haya avanzado positivamente el proceso de licenciamiento ambiental ante Corpourabá y una vez se obtenga la Licencia Ambiental, se allegará copia a la Dirección de Bosques y se procederá con la entrega de los Planes de Restauración Ecológica y Recuperación por la sustracción temporal con el alcance requerido en los Artículos 5º y 7º respectivamente."

Que, mediante el Auto No. 325 del 28 de diciembre de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"ARTÍCULO 1. NEGAR la solicitud presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT. 800-207-150-9, para prorrogar los términos establecidos en los artículos 5º y 7º de la Resolución 553 del 26 de mayo de 2021"

Que, el mentado Auto quedó debidamente notificado a través de correo electrónico el día 29 de diciembre de 2021 y cobró ejecutoria a partir del día 30 de diciembre de 2021, tal y como quedó evidenciado en Constancia de ejecutoria de la misma fecha visible a folio 220 del expediente.

Que, mediante Radicado No. 2024E1006336 del 24 de enero de 2024 (Vital 3500090015320324002), la empresa Constructora San Blas solicitó prórroga a la sustracción Temporal otorgada mediante Resolución No. 553 de 2021 y remite copia del Concepto de Conexión emitido por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y copia de la Resolución 2415 de 2023 mediante la cual CORPOURABA otorga Licencia Ambiental para el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica El Remanso".

Que por medio del radicado No. 2024E1-1006336 del día 09 de febrero de 2024, la sociedad denominada **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal solicitó una prórroga de la sustracción de reserva temporal por un término de veinticuatro (24) meses para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Resolución No. 553 de 2021, escrito dentro del cual argumentó:

"(...)

1. La licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico PCH El Remanso fue otorgada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA – el pasado 1 de noviembre de 2023 bajo resolución No. 200-03-20-02-2415-2023 (ver anexo 1) para la cual se requería de forma paralela la sustracción de reserva forestal temporal y definitiva y sin la cual no es posible iniciar con la construcción de obras.
2. El lunes 8 de agosto de 2022 se presentó el Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva otorgada y el Plan de Recuperación para la sustracción temporal efectuada, en concordancia con los artículos 4, 5 y 7, del referido acto administrativo, para su revisión y aprobación mediante correo electrónico enviado el lunes 8 de agosto de 2022 al correo servicioalciudadano@minambiente.gov.co

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

(ver anexo 2) con el fin de dar cumplimiento a los términos establecidos, se optó por enviar la información al correo debido a que la plataforma VITAL se encontraba fuera de línea y no fue posible cargar la información por este medio. Sin embargo, este correo no tuvo respuesta y no se generó el radicado correspondiente, situación de la que nos enteramos el pasado 14 de noviembre de 2023 en reunión virtual solicitada mediante la página del Ministerio la cual fue atendida por 3 funcionarios de la institución quienes nos informaron que debíamos volver a generar el radicado y presentar el derecho de petición para subsanar la entrega dentro de los términos legales, por lo anterior se presentó nuevamente la información mediante la plataforma VITAL el pasado 16 de noviembre con radicado No. 3500090015320323001 (ver anexo 3) y radicados internos No. 2023E1059002 del 15-12-2023 y 2023E1058976 del 15-12-2023.

3. *El proyecto obtuvo la aprobación del punto de conexión por parte de la UPME bajo radicado No. 2022150036731 del 30 de marzo de 2022 con FPO del 31 de diciembre de 2026 (ver anexo 4), actualmente el proyecto cuenta con garantía bancaria y contrato de conexión con el OR (EPM).*

(...)

La prórroga solicitada es fundamental para asegurar que el proyecto continúe su curso sin contratiempos administrativos y operacionales innecesarios, contribuyendo así al desarrollo sostenible y al aprovechamiento responsables de nuestros recursos naturales. Este enfoque está en plena consonancia con los objetivos de la Ley 99 de 1993, la cual establece las directrices para la gestión del medio ambiente y el desarrollo sostenible en Colombia. Además, la efectiva realización de este proyecto tendrá un impacto positivo directo en las comunidades y el entorno, alineándose con el principio de participación consagrado en dicha ley, que busca garantizar que los proyectos de infraestructura se desarrollen en armonía con el medio ambiente y con las comunidades afectadas.

(...)

En este sentido, y para dar cumplimiento a los compromisos de conexión establecidos, nos permitimos solicitar prórroga de la sustracción de reserva temporal del Pacífico, por un término de veinticuatro (24) meses para poder dar cumplimiento a los planes de restauración ecológica para la sustracción definitiva y de recuperación para la sustracción temporal previa aprobación del Ministerio y poder iniciar las obras constructivas del proyecto PCH El Remanso."

Que por medio del radicado No. 2024E1019500 del día 22 de abril de 2024, la sociedad denominada **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal allegó escrito en el que mencionó:

*"(...) Adjunto evidencia de los documentos radicados el pasado 24 de enero mediante la plataforma VITAL con Rad. No. 3500090015320324002, donde se evidencia que dentro de la documentación adjunta se encuentra la **Solicitud de prórroga de la Sustracción Temporal de la Reserva Forestal del Pacífico, aprobada mediante Resolución 0553 de 2021 del proyecto hidroeléctrico PCH El Remanso**, con código en plataforma denominado "c-952115062_116_Solicitud prórroga SRF540_ Temporal Res. 0553.Pdf", así como sus anexos denominados "c-952115015_117_Anexos_20240124083423.zip."*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

Que mediante Auto proferido el mes de junio de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a la solicitud de prorroga resolvió:

"(...)"

ARTÍCULO 1. NEGAR la solicitud presentada por la entidad denominada **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** identificada con NIT No. 800.207.150-9, para prorrogar los términos establecidos en el Artículo 2º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2. DISPONER la verificación en terreno, por parte de funcionarios y/o contratistas de este Ministerio, respecto del estado en el que se puedan llegar a encontrar las áreas que en su momento fueron sustraídas de manera temporal, ello por cuanto dichas áreas se reintegrarán nuevamente a la zona de reserva forestal una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo."

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 098 del 23 de octubre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

"(...)" 2. Consideraciones

De acuerdo con la información documental que se encuentra asociada al expediente SRF 540 en el marco de la solicitud de sustracción del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH El Remanso", localizada en la jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, en el Departamento de Antioquia, de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, se describe el estado actual del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1101 del 27 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021:

2.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

Resolución No. 1101 del 27 de noviembre de 2020 Por la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecidas por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 540
modificada por la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021 Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 1101 del 27 de noviembre de 2020, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 540

ARTÍCULO 4 de la Resolución 0553 de 2021. OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA EFECTUADA. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9, desarrollará un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída.

PARÁGRAFO 1. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

PARÁGRAFO 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

PARÁGRAFO 3. La sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
N/A	N/A	No cumplido	SI

Consideraciones: Respecto a la obligación de compensación por la sustracción definitiva efectuada, que requiere el desarrollo del Plan de Restauración Ecológica aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la Resolución 0553 de 2021 otorgó un plazo máximo de seis (6) meses para la ejecución del mismo, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que apruebe dicho plan, y una vez revisada la documentación contenida en el SRF 540, se evidenció que no reposa ningún soporte documental de la ejecución del Plan de Restauración Ecológica.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

La sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** no ha dado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, respecto a la obligación de compensación por la sustracción definitiva efectuada, que requiere el desarrollo del Plan de Restauración Ecológica aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por cuanto se reitera el requerimiento realizado en el artículo 4 de la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

ARTÍCULO 5 de la Resolución 0553 de 2021. Requerir a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un **Plan de Restauración Ecológica** que contenga la siguiente información:

- a) Identificación del área equivalente en extensión sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, en la que se desarrollará el Plan de Restauración. Para ello se deben presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b) Indicar y sustentar cuál de los criterios de dónde compensar, contenidos en el numeral 7.3 del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión sustraída, en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración.
- c) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y adjuntar el certificado de tradición y libertad correspondiente.
- d) Indicar expresamente el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- e) Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros)
- f) Justificar técnicamente la selección del área.
- g) Evaluar el estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índice de riqueza y composición).
- h) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.
- i) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- j) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- k) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

- l) Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, si bien podrán desarrollarse acciones de restauración pasiva, el plan propuesto debe aportar una adicionalidad, significa que necesita que las acciones a ejecutar propicien beneficios proporcionales de conservación o restauración que superen la situación normal, que sumen a los procesos que probablemente se manifiestan como resultados típicos de la sucesión ecológica.
- m) Definir y describir detalladamente el programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt – lavH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”.
- n) Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo – PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables - HITOS-, c) programa de seguimiento y monitoreo.

PARÁGRAFO. Con base en la información que presente la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará si la propuesta de restauración es acorde con lo previsto en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y, en consecuencia, establecerá o no su viabilidad.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
N/A	N/A	No cumplido	SI

Consideraciones: Referente a la obligación impuesta mediante la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021 en donde se requirió allegar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Plan de Restauración Ecológica con una información mínima, para lo cual se le otorgó un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogado por un plazo de tres (3) meses adicionales mediante el Auto 226 del 28 de septiembre de 2021 (fecha que venció el 29 de noviembre de 2021).na vez revisada la documentación contenida en el SRF 540, se evidenció que no reposa ningún soporte documental del Plan de Restauración Ecológica con la información mínima requerida en dicha resolución.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

La sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** no ha dado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, respecto a la obligación de compensación por la sustracción definitiva efectuada, que requiere allegar el Plan de Restauración Ecológica para ser evaluado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por cuanto se reitera el requerimiento realizado en el artículo 5 de la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

ARTÍCULO 6 de la Resolución 0553 de 2021. OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL EFECTUADA. Para compensar la sustracción temporal efectuada, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9, desarrollará un Plan de Recuperación, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la misma área sustraída, una vez recobre su condición de Reserva Forestal del Pacífico.

PARÁGRAFO 1. La ejecución del Plan de Recuperación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de vigencia de la sustracción temporal efectuada.

PARÁGRAFO 2. La ejecución del Plan de Recuperación deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe.

PARÁGRAFO 3. La sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción temporal efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Recuperación.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
N/A	N/A	No cumplido	SI

Consideraciones: Respecto a la obligación de compensación por la sustracción temporal efectuada, que requiere el desarrollo del Plan de Recuperación aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la misma área sustraída. La Resolución 0553 de 2021 otorgó un plazo máximo de seis (6) meses para la ejecución del mismo, contados a partir de la firmeza del vencimiento del término de vigencia de la sustracción temporal efectuada (fecha de vencimiento 16 de junio de 2023), y una vez revisada la documentación contenida en el SRF 540, se evidenció que no reposa ningún soporte documental de la ejecución del Plan de Recuperación.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

La sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** no ha dado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, respecto a la obligación de compensación por la sustracción temporal efectuada, que requiere el desarrollo del Plan de Recuperación aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por cuanto se reitera el requerimiento realizado en el artículo 6 de la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

ARTÍCULO 7 de la Resolución 0553 de 2021. Requerir a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9, para que en término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

Plan de Recuperación por la sustracción temporal efectuada:

- Definición precisa y explícita de los objetivos de restauración, medibles y realizables, articulados con las metas e indicadores del proceso. Los objetivos para cumplir con las condiciones descritas, pues el seguimiento a su cumplimiento debe dar cuenta del estado actual del área y el éxito del proceso.
- Definición de metas articuladas con los objetivos y con los indicadores de seguimiento, formuladas de manera clara, medible y cuantificable en el tiempo.
- Programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias propuestas, que incluya la definición de indicadores de efectividad que se articulen con las metas y objetivos propuestos, así como el cronograma con cada una de las actividades a desarrollar en el cumplimiento del plan de recuperación.
- Densidades de siembra y especies a ser empleadas en cada una de las estrategias propuestas.
- Georreferenciación en formato shape de las estrategias de recuperación planteadas para cada una de las áreas.

PARÁGRAFO. A partir de la información que presente la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará si la propuesta de recuperación es acorde con lo previsto en el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y, en consecuencia, si es o no viable aprobarla.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
N/A	N/A	No cumplida	SI

Consideraciones: Referente a la obligación impuesta mediante la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021 en donde se requirió allegar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Plan de Recuperación por la sustracción temporal efectuada con una información mínima, para lo cual se le otorgó un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogado por un plazo de tres (3) meses adicionales mediante el Auto 226 del 28 de septiembre de 2021 (fecha que venció el 29 de noviembre de 2021), y una vez revisada la documentación contenida en el SRF 540, se evidenció que no reposa ningún soporte documental del Plan de Recuperación con la información mínima requerida en dicha resolución.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

La sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** no ha dado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, respecto a la obligación de compensación por la sustracción temporal efectuada, que requiere allegar el Plan de Recuperación para ser evaluado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por cuanto se reitera el requerimiento realizado en el artículo 7 de la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021.”

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 079 del 06 de junio de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, en el periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2023 al 31 de marzo de 2024.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

"(...) 3. Consideraciones

A partir de la información presentada en el presente periodo de seguimiento, se presentan las siguientes consideraciones con respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1101 del 27 de noviembre de 2020 modificada por la resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, por la cual se efectuó la sustracción definitiva de 2,3 hectáreas y temporal de 7,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S:

Se precisa que, las siguientes disposiciones no son objeto de seguimiento:

El artículo 1 de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021 modificó el artículo 1 de la Resolución No. 1101 del 27 de noviembre de 2020 y otorgó la sustracción definitiva de 2,3 ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2 de 1959, solicitada por la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S, para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH El Remanso" en los municipios de Abriaquí y Frontino, departamento de Antioquia.

El artículo 3 de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021 negó la sustracción temporal respecto de 21,51 ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2 de 1959, solicitada por la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S, para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH El Remanso" en los municipios de Abriaquí y Frontino, departamento de Antioquia.

El artículo 8 de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, establece que en caso que para el desarrollo de la actividad para la cual se efectúa la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación por sustracción de áreas de reserva forestal serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se pueden ocasionar durante la ejecución del proyecto.

El artículo 9 de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, advierte que el acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH El Remanso" en los municipios de Abriaquí y Frontino, departamento de Antioquia.

Los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, son advertencias en caso de requerir reducción del área sustraída, modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

Los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021 son artículos de notificación, comunicación, publicidad y recursos.

4.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

Resolución No. 1101 del 27 de noviembre de 2020 Por la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecidas por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 540, **modificada por la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021** Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 1101 del 27 de noviembre de 2020, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 540

NOTA: para efectos de la organización y entendimiento del seguimiento a cada una de las obligaciones impuestas en el expediente SRF-540, se tomará como referencia la **Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021**, en la cual se otorgó la sustracción definitiva y temporal y se impusieron las obligaciones de compensación y recuperación.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 2º de la resolución 1101 del 27 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 2: Efectuar la sustracción temporal de 7.6 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2da de 1959, solicitada por la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800.207.150-9, para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica PCH El Remanso” en los municipios de Abiquí y Frontino, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. El área sustraída temporalmente de la reserva forestal del Pacífico se encuentra definida en el Anexo 2 del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El termino de duración de la sustracción temporal efectuada será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El término de duración de la sustracción temporal efectuada podrá ser prorrogado por una sola vez a solicitud del beneficiario, sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción. Vencido el término, la superficie sustraída temporalmente, recobrará su condición de reserva forestal.

Parágrafo 4. La sustracción temporal efectuada mediante la presente resolución no implica una sustracción definitiva, por lo que solamente tendrá efectos para el desarrollo de la actividad que la motivó.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido / En seguimiento	Vigente (SI/NO)
Resolución 610 del 22 de mayo de 2024	Art. 1. NEGAR la solicitud presentada por la entidad denominada CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S identificada con NIT 800.207.150-9, para prorrogar los términos establecidos en el Artículo 2º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.	NA	SI
	Art. 2. DISPONER la verificación en terreno, por parte de funcionario y/o contratistas de este Ministerio, respecto del	En seguimiento	SI

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

	estado en el que se puedan llegar a encontrar las áreas que en su momento fueron sustraídas de manera temporal, ello por cuanto dichas áreas se reintegran nuevamente a la zona de reserva forestal una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.		
--	---	--	--

Consideraciones:

- La Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021 tiene fecha ejecutoria del 28 de mayo de 2021; por lo que el plazo de dicha sustracción se venció el 28 de mayo de 2023.
- Sin embargo, mediante Radicado No. 2024E1006336 del 24 de enero de 2024 (Vital 3500090015320324002), la empresa Constructora San Blas solicitó prórroga a la sustracción Temporal otorgada mediante Resolución No. 553 de 2021 y remitió copia del Concepto de Conexión emitido por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y copia de la Resolución 2415 de 2023 mediante la cual CORPOURABA otorga Licencia Ambiental para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica El Remanso”.
- Mediante Resolución 610 del 22 de mayo de 2024 este Ministerio negó la solicitud de prórroga de la sustracción temporal y ordenó adelantar diligencia de verificación en campo del estado del área con el fin de reintegrarlas a la Reserva Forestal.
- Teniendo en cuenta lo anterior, desde el equipo técnico se considera pertinente que la empresa CONSTRUCTORA SAN BLAS presente un informe del estado actual de las áreas sustraídas temporalmente, con el fin de evaluar y corroborar en campo su estado.
- Con respecto al cumplimiento del Artículo 2º de la Resolución 610 del 22 de mayo de 2024, la diligencia de verificación en terreno del área sustraída temporalmente con el fin de corroborar su estado y recomendár el reintegro a la Reserva Forestal, se realizará en el próximo seguimiento, una vez se cuente con el informe presentado por el usuario.

Conclusiones de la obligación:

REQUERIR a la CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S para que en un término de tres (3) meses, presente a este Ministerio un informe en el que pruebe que las áreas sustraídas temporalmente no fueron objeto de uso, con el fin de que este Ministerio evalúe la reincorporación de las áreas a la reserva y de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución 610 del 22 de mayo de 2024, relacionado con la verificación del en campo.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA EFECTUADA. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9, desarrollará un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída.

PARÁGRAFO 1. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

PARÁGRAFO 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

PARÁGRAFO 3. La sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido / En seguimiento	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	NA	No cumplido	Si

Consideraciones: si bien el usuario presentó el Plan de Restauración por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, este no ha sido aprobado y mediante el presente seguimiento se realizan observaciones y reiteraciones, por lo cual el usuario no ha dado inicio a la implementación del mismo.

Conclusiones de la obligación:

La **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9 no ha dado cumplimiento al Artículo 4º de la Resolución No. 553 del 26 de mayo de 2021, relacionado con la implementación del Plan de Restauración para compensar la sustracción definitiva.

ARTÍCULO 5. Requerir a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un **Plan de Restauración Ecológica** que contenga la siguiente información:

a) Identificación del área equivalente en extensión sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, en la que se desarrollará el Plan de Restauración. Para ello se deben presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

b) Indicar y sustentar cuál de los criterios de dónde compensar, contenidos en el numeral 7.3 del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión sustraída, en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

- c) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y adjuntar el certificado de tradición y libertad correspondiente.*
- d) Indicar expresamente el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.*
- e) Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros)*
- f) Justificar técnicamente la selección del área.*
- g) Evaluar el estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índice de riqueza y composición).*
- h) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.*
- i) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
- j) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.*
- k) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*
- l) Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, si bien podrán desarrollarse acciones de restauración pasiva, el plan propuesto debe aportar una adicionalidad, significa que necesita que las acciones a ejecutar propicien beneficios proporcionales de conservación o restauración que superen la situación normal, que sumen a los procesos que probablemente se manifiestan como resultados típicos de la sucesión ecológica.*
- m) Definir y describir detalladamente el programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt – IavH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”.*
- n) Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo – PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables - HITOS-, c) programa de seguimiento y monitoreo.*

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

PARÁGRAFO. Con base en la información que presente la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S. , la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará si la propuesta de restauración es acorde con lo previsto en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y, en consecuencia, establecerá o no su viabilidad.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto 226 del 28 de septiembre de 2021	Art. 1. PRORROGAR por termino de tres (3) meses, que se entenderán computados a partir del 29 de agosto de 2021, a la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S. , con NIT 800.207.150-9, para que dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 5º y 7º de la Resolución No. 553 del 26 de mayo de 2021.	No Cumplido	SI
Auto 325 del 29 de diciembre de 2021	Art. 1. NEGAR la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S. , con NIT 800.207.150-9, para prorrogar los términos establecidos en los artículos 5º y 7º de la Resolución 553 del 26 de mayo de 2021.	NA	NA
Consideraciones: - El Auto 226 del 28 de septiembre de 2021 prorrogó el termino para el cumplimiento de los artículos 5º y 7º de la Resolución No. 553 del 26 de mayo de 2021, contados a partir del 29 de agosto de 2021, tiempo que terminó el 28 de septiembre de 2021. - Mediante el artículo 1º de la resolución 553 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó la sustracción definitiva de 2,3 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, por lo cual, la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS tiene la obligación de compensar al menos la misma cantidad de hectáreas. - A continuación, se presenta el análisis para cada uno de los ítems (a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m y n) establecidos en el artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, relacionados con el Plan de Restauración Ecológica para la compensación de la sustracción definitiva, que fue presentado por el usuario en los radicados 2023E1058976 del 16 de noviembre de 2023 y 2023E1059002 del 13 de diciembre de 2023: <u>a) Identificación del área equivalente en extensión sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, en la que se desarrollará el Plan de Restauración. Para ello se deben presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.</u> Observación: El usuario presenta en documentos anexos una carpeta denominada “1. Información Geográfica”, donde se incluye tres carpetas denominadas: 1.1 Modelo de almacenamiento geografico (GDB); 1.2 Coordenadas vértices áreas propuestas y 1.3 Áreas aprobadas Resolución 0553_21. En estas carpetas se pueden identificar el			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

área propuesta; no obstante, no se presenta base de datos de las coordenadas con el origen.

Requerimiento: Se **REITERA** al usuario para que remita base de datos de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, en cumplimiento del ítem a del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

b) Indicar y sustentar cuál de los criterios de dónde compensar, contenidos en el numeral 7.3 del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión sustraída, en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración.

Observación: teniendo en cuenta lo relacionado por el usuario, el área a compensar **CUMPLE** con el ítem segundo del numeral 7.3 del manual de compensación del componente biótico, ya que el área se localiza en suelo de protección correspondiente a la ronda hídrica del río La Herradura, cumpliendo con lo solicitado en el ítem b del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

c) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y adjuntar el certificado de tradición y libertad correspondiente.

Observación: el usuario presenta Ficha Predial en la cual se indica que el inmueble es de carácter privado; no obstante, no se presenta el certificado de libertad y tradición de este predio.

Requerimiento: se **REITERA** al usuario que presente el certificado de libertad y tradición del predio donde se implementará el Plan de Restauración Ecológica con vigencia no superior a 3 meses, en cumplimiento del ítem c del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

d) Indicar expresamente el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Observación: el usuario presenta las acciones, modos, mecanismos y formas para el desarrollo del Plan de Compensación. Según lo presentado por el usuario, se desarrollará un Plan de Restauración consistente en la restauración de 2,795 Ha de áreas bajo pastos limpios del Helobioma Cauca Alto y la recuperación mediante aislamiento y manejo silvicultural de 0,545 Ha de la vegetación secundaria alta en Helobioma Cauca alto. Por lo anterior, cumple con lo solicitado en el ítem d del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

e) Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).

Observación: el usuario no presenta documentos que soporte el modo de adquisición predial propuesto.

Requerimiento: **REITERAR** al usuario para que presente el documento de compraventa del inmueble y certificado de libertad tradición del predio donde se implementará el Plan de Restauración Ecológica con vigencia no superior a 3 meses; donde se verifique que el predio objeto de compensación pertenece a la empresa propietaria del proyecto.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

f) Justificar técnicamente la selección del área.

Observación: el usuario presenta la justificación técnica de selección del área; por lo anterior, cumple con lo solicitado en el ítem f del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

A continuación, se relacionan los apartes más relevantes de lo presentado por el usuario:

(...) durante la selección de las áreas para la ejecución de la compensación se garantizó que las mismas estén localizadas en la Reserva Forestal del Pacífico, específicamente en zonas aledañas a las áreas objeto de sustracción, en inmediaciones de áreas de coberturas naturales (vegetación secundaria alta), para las cuales se busca con la ejecución de las actividades propuestas, la ampliación de los parches existentes.

(...) Con este planteamiento además de realizar la compensación en áreas ecológicamente equivalentes del Helobioma Cauca alto, Hidrobioma Cauca alto y Orobioma Subandino Cauca alto, se busca la ejecución de actividades que permitan el desarrollo de la ronda de protección para el Río La Herradura atendiendo lo especificado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 respecto a la "Protección y conservación de los bosques" y donde se entiende por área forestal protectora "b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, (...)".

(...) respecto al área seleccionada para la compensación de las áreas sustraídas en el Orobioma Subandino Cauca alto (0,222 ha), su compensación es planteada en zonas de Helobioma Cauca alto, en un área de 0,59 ha, con el objetivo de garantizar la cohesión de las acciones con las áreas que serán objeto de recuperación por la sustracción temporal otorgada y otras que están siendo planteadas para la compensación de áreas del Helobioma Cauca alto, tal y como se puede observar en la Figura 2. En este sentido, la compensación planteada busca la adicionalidad de las acciones a nivel regional, buscando el mejoramiento de la estructura ecológica y permitirá restaurar una mayor extensión de áreas en un ecosistema que de acuerdo con el grado de intervención".

g) Evaluar el estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índice de riqueza y composición).

h) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.

Observación: el usuario presentó de forma conjunta la caracterización abiótica y biótica para el área de compensación (pastos limpios) y el ecosistema de referencia (vegetación secundaria alta y baja); teniendo en cuenta que se realizará la restauración de 2,795 Ha de áreas bajo pastos limpios del Helobioma Cauca Alto y la recuperación mediante aislamiento, enriquecimiento y manejo silvicultural de 0,545 Ha de la vegetación secundaria alta en Helobioma Cauca alto, se tomó este último como ecosistema de referencia para las coberturas de pastos limpios a restaurar. Se resalta que ambas coberturas se encuentran colindantes, por lo cual se considera que el ecosistema de referencia cumple para lograr un primer estado sucesional; no obstante, con el fin de determinar el ecosistema de referencia para los

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

enriquecimientos a realizar en la vegetación secundaria alta y para las especies de sucesión avanzada que se incluirán en las áreas de pastos limpios, se requiere realizar una caracterización de un ecosistema de referencia con un grado de conservación más avanzado y en un fragmento de mayor tamaño al de los caracterizados inicialmente.

En las caracterizaciones bióticas del componente flora se establecieron las coberturas presentes (Pastos Limpios, vegetación secundaria alta y vegetación secundaria baja), la composición florística de latizales, brinzales y fustales, determinando la abundancia, dominancia, frecuencia, índice de valor de importancia IVI; la descripción de la estructura, determinando la distribución diamétrica y altimétrica, la posición sociológica y los índices de diversidad y riqueza (riqueza, abundancia, coeficiente de mezcla, Shannon H, Simpson D, Berger-Parker, Margalef e índice de regeneración natural). Finalmente, se identificaron las especies endémicas, amenazadas, con veda regional y nacional.

Para el componente fauna se determinó para cada uno de los grupos taxonómicos (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) la composición, riqueza y abundancia potencial para el área de influencia según cada ecosistema (pastos limpios y vegetación secundaria alta). Para el grupo de aves, se determinaron las aves migratorias potenciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que:

- El usuario dio cumplimiento al ítem g del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.
- El usuario no ha dado cumplimiento al ítem h del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

Requerimiento: el usuario deberá presentar la caracterización de la cobertura vegetal de un ecosistema de referencia con un grado de conservación más avanzado y en un fragmento de mayor tamaño al de los caracterizados inicialmente, con el fin de direccionar los enriquecimientos a realizar en la vegetación secundaria alta y las especies de sucesión avanzada que se incluirán en los diseños florísticos de las áreas de pastos limpios.

i) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

Observación: el usuario presentó objetivo general, objetivos específicos y metas acordes a los objetivos de restauración que se buscan con la compensación y acordes con los indicadores propuestos; no obstante, es pertinente evaluar si los mismos requieren ajuste luego de analizar las estrategias de manejo de tensiones y disturbios.

Requerimiento: el usuario deberá evaluar la pertinencia de ajuste al alcance y objetivos del Plan de Restauración, teniendo en cuenta las estrategias de manejo de tensionantes y disturbios planteados; en caso que aplique, deberá presentar nuevamente el alcance y objetivos del Plan ajustados, en cumplimiento del ítem i del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

j) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.

Observación: el usuario no presenta descripción de los disturbios presentes en el área de compensación y su área de influencia.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

Requerimiento: Se **REITERA** al usuario que debe presentar la identificación de los disturbios presentes en el área a restaurar en cumplimiento del ítem j del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

k) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

Observación: el usuario presentó la identificación de tensionantes y limitantes que se pueden presentar en la implementación del Plan de Restauración; no obstante, no se presentaron las estrategias de manejo.

Requerimiento: Se **REITERA** al usuario que debe presentar las estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes identificados para la implementación del Plan de Restauración, guardando relación con los diseños florísticos propuestos, de tal forma que se garantice que las especies a implementar resistan dichos factores tensionantes y limitantes, lo anterior en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

l) Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, si bien podrán desarrollarse acciones de restauración pasiva, el plan propuesto debe aportar una adicionalidad, significa que necesita que las acciones a ejecutar propicien beneficios proporcionales de conservación o restauración que superen la situación normal, que sumen a los procesos que probablemente se manifiestan como resultados típicos de la sucesión ecológica.

Observación: el usuario presentó las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, definiendo dos tipos de manejo: restauración ecológica por nucleación y restauración ecológica con enriquecimiento y manejo forestal; para estas, además de los diseños planteados, se implementará el aislamiento del área, acciones de mantenimiento (replante o resiembra, limpiezas o rocerías, fertilización y control sanitario), y para el caso del enriquecimiento, también se realizará manejo silvicultural.

El primero corresponde a restauración ecológica por nucleación, que se realizará sobre 2,79 Ha de pastos limpios en Helibioma Cauca Alto. El diseño florístico corresponde a fajas de 14 x 7 m de ancho, con una distancia entre fajas de 2m; con 14 individuos por faja para un total de 1.218 individuos por hectárea. Cada faja presenta 3 líneas, en la primera línea se sembrarán especies de sucesión avanzada (*Abarema jupunba*, *Hedyosmum* sp., *Hieronyma macrocarpa*, *Sapium laurifolium* y *Rollinia* sp.); en la línea central se implementarán especies de estructura (*Triplaris americana* y *Inga edulis*); y la tercera línea corresponde a especies heliófitas resistentes (*Guarea guidonia*, *Alchornea latifolia*, *Heliocarpus americanus*, *Syzygium jambos* y *Viburnum typhylun*); las especies inicialmente propuestas son nativas para el país y se encuentran distribuidas en el departamento de Antioquia. De las especies propuestas, solo 4 (10,8%) corresponden a las identificadas en los ecosistemas de referencia, donde se identificaron un total de 37 especies.

El segundo manejo de restauración ecológica con enriquecimiento y manejo forestal se realizará sobre 0,545 Ha de Vegetación secundaria alta en Helobioma Cauca alto. Para este se plantean dos arreglos florísticos, el primero (A) incluye 4 hexágonos; cada hexágono cuenta con seis individuos de especies esciófitas disponibles en vivero, sembrados alrededor de un individuo latizal ya existente. Cada núcleo contará con un total de 24 individuos.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

El segundo arreglo (B) se implementará en claros y constará de 4 hexágonos de 6 individuos cada uno, y cada hexágono corresponderá a una especie diferente que sea atractiva para la fauna, de tal manera que se promueva el movimiento de fauna; para este arreglo también se implementarán podas de mejoramiento para fustales jóvenes y podas de crecimiento para latizales y brinzales; además del manejo de lianas. No obstante, para este arreglo no se definieron las especies a implementar.

Los manejos propuestos generan una adicionalidad y propician beneficios proporcionales de conservación o restauración.

Requerimiento:

El usuario deberá incluir en los diseños florísticos propuestos para la vegetación secundaria alta y de pastos limpios, especies de sucesión tardía caracterizadas en un ecosistema de referencia con mayor grado de conservación y de mayor tamaño con respecto a los caracterizados inicialmente, en cumplimiento del ítem I del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

El usuario deberá incluir en los diseños florísticos propuestos tanto para pastos limpios como para vegetación secundaria alta, mayor número de especies de las identificadas en los ecosistemas de referencia. Igualmente, deberá informar la densidad de siembra de todas las especies finales propuestas en el diseño, en cumplimiento del ítem I) del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

El usuario deberá presentar previo a la implementación del Plan de Restauración, el listado final de especies a sembrar para los diseños florísticos propuestos, las cuales deben ser nativas para el país y presentar distribución natural en la región, en cumplimiento del ítem I del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

Se recomienda al usuario no limitar la consecución de material vegetal a los viveros y evaluar la implementación de un vivero en el área a compensar, translocación de banco de plántulas y/o traslocación de suelo, de tal forma que no se vea limitada la inclusión de mayor cantidad de especies.

m) Definir y describir detalladamente el programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt – IavH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”.

Observación: el usuario presentó el programa de seguimiento y monitoreo con umbrales de respuesta a un (1), tres (3) y cinco (5) años para la vegetación terrestre; un (1), dos a tres (2-3) y cuatro a cinco (4-5) años para el componente de fauna y suelos. Se considera que el usuario dio cumplimiento al ítem m del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

Requerimiento: el usuario deberá presentar en el primer informe de avance e implementación del Plan de Restauración, la ubicación cartográfica de las parcelas de monitoreo, incluyendo las coordenadas de los vértices, en cumplimiento del ítem m del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

n) Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo – PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables - HITOS-, c) programa de seguimiento y monitoreo.

Observación: el usuario presentó el plan detallado de trabajo -PDT y el cronograma estimado de la implementación; no obstante, se requiere que el usuario remita antes del inicio de la implementación del Plan de Restauración, el cronograma actualizado dando cumplimiento a todo lo requerido en el ítem n del artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

Requerimiento: el usuario deberá presentar previo a la implementación del Plan de Restauración el cronograma actualizado dando cumplimiento a todo lo requerido en el ítem n del artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

Conclusiones de la obligación:

- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el ítem b del Artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, dado que propone un área para compensar que cumple con el numeral 7.3 del manual de compensación del componente biótico.
- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el ítem d del Artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, dado que presentó las acciones, modos, mecanismos y formas para el desarrollo del Plan de Compensación.
- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el ítem f del Artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, dado que presentó la justificación técnica de selección del área.
- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el ítem g del Artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, dado que presentó la caracterización físico-biótica del área donde ejecutará el Plan de Restauración.
- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el ítem i del Artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, dado que presentó objetivo general, objetivos específicos y metas acordes a los objetivos de restauración que se buscan con la compensación y acordes con los indicadores propuestos. no obstante, debe evaluar si los mismos requieren ajuste luego de analizar las estrategias de manejo de tensiones y disturbios.
- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el ítem m del Artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, relacionado con el programa de seguimiento y monitoreo.
- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el ítem n del Artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, relacionado con la presentación del Plan detallado de trabajo -PDT y cronograma del proyecto.
- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 **no ha dado cumplimiento** a lo establecido en los ítems a, c, e, h, j, k, l, m del Artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, por tanto, no se aprueba el plan de restauración presentado por la sustracción definitiva.
- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S debe presentar nuevamente el plan de restauración por la sustracción definitiva complementando lo siguiente:

- El usuario debe remitir la base de datos de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración, en el sistema de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

proyección Magna Sirgas indicando el origen, en cumplimiento del ítem a del artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

- El usuario debe presentar el documento de compraventa del inmueble y certificado de libertad tradición del predio donde se implementará el Plan de Restauración Ecológica con vigencia no superior a 3 meses; donde se verifique que el predio objeto de compensación pertenece a la empresa propietaria del proyecto, en cumplimiento de los ítems c y e del artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.
- El usuario debe presentar la caracterización de la cobertura vegetal de un ecosistema de referencia con un grado de conservación más avanzado y en un fragmento de mayor tamaño al de los caracterizados inicialmente, con el fin de direccionar los enriquecimientos a realizar en la vegetación secundaria alta y las especies de sucesión avanzada que se incluirán en los diseños florísticos de las áreas de pastos limpios, en cumplimiento del ítem h del artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.
- El usuario debe presentar la identificación de los disturbios presentes en el área a restaurar en cumplimiento del ítem j del artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.
- El usuario debe presentar las estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes identificadas para la implementación del Plan de Restauración, guardando relación con los diseños florísticos propuestos, de tal forma que se garantice que las especies a implementar resistan dichos factores tensionantes y limitantes, lo anterior en cumplimiento del ítem k del artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.
- El usuario deberá evaluar la pertinencia de ajuste al alcance y objetivos del Plan de Restauración, teniendo en cuenta las estrategias de manejo de tensionantes, limitantes y disturbios planteados; en caso que aplique, deberá presentar nuevamente el alcance y objetivos del Plan ajustados.
- El usuario deberá incluir en los diseños florísticos propuestos para la vegetación secundaria alta y de pastos limpios, especies de sucesión tardía caracterizadas en un ecosistema de referencia con mayor grado de conservación y de mayor tamaño con respecto a los caracterizados inicialmente, en cumplimiento del ítem l del artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.
- El usuario deberá incluir en los diseños florísticos propuestos tanto para pastos limpios como para vegetación secundaria alta, mayor número de especies de las identificadas en los ecosistemas de referencia. Igualmente, deberá informar la densidad de siembra de todas las especies finales propuestas en el diseño, en cumplimiento del ítem l del artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.
- El usuario deberá presentar previo a la implementación del Plan de Restauración, el listado final de especies a sembrar para los diseños florísticos propuestos, las cuales deben ser nativas para el país y presentar distribución natural en la región, en cumplimiento del ítem l del artículo 5° de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL EFECTUADA. Para compensar la sustracción temporal efectuada, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9, desarrollará un Plan de Recuperación, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la misma área sustraída, una vez recobre su condición de Reserva Forestal del Pacífico.

PARÁGRAFO 1. La ejecución del Plan de Recuperación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de vigencia de la sustracción temporal efectuada.

PARÁGRAFO 2. La ejecución del Plan de Recuperación deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe.

PARÁGRAFO 3. La sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción temporal efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Recuperación.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido / En seguimiento	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	NA	NA	NA

Consideraciones:

- Mediante Radicado No. 2024E1006336 del 24 de enero de 2024 (Vital 3500090015320324002), la empresa Constructora San Blas solicita prórroga a la sustracción Temporal otorgada mediante Resolución No. 553 de 2021, informando entre otros, que obtuvo la licencia ambiental para el proyecto hasta el 1 de noviembre de 2023, y que sin esta no había sido posible iniciar la construcción de las obras:

“La licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico PCH El Remanso fue otorgada por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA- el pasado 1 de noviembre de 2023 bajo Resolución No. 200-03-20-02-2415-2023 (ver anexo 1) para la cual se requería de forma paralela la sustracción de reserva forestal temporal y definitiva y sin la cual no es posible iniciar con la construcción de las obras”.

- Por otro lado, la Resolución 610 del 22 de mayo de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, niega la solicitud de prórroga presentada por la empresa CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S, para los términos establecidos en el Artículo 2º de la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, y en su artículo 2º dispone la práctica de visita de verificación del terreno con el fin de realizar el reintegro de las áreas.
- Teniendo en cuenta que el usuario informó en el Radicado No. 2024E1006336 del 24 de enero de 2024 que no había podido dar inicio a las obras y que la Resolución 610 del 2024 ordena corroborar el estado de estas con el fin de ordenar su reintegro, se entiende que las áreas sustraídas temporalmente no han sido objeto de uso. Así las cosas, en el marco del presente concepto técnico se solicita al usuario presentar un informe del estado actual del área sustraída temporalmente, con el fin de corroborar acertadamente su estado.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

- Hasta tanto se surta lo enunciado anteriormente, este Ministerio podrá determinar si por la sustracción temporal efectuada se requiere o no la presentación e implementación del Plan de Recuperación.
- Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan de Recuperación por la sustracción temporal de 7,6 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, presentado por el usuario bajo los radicados 2023E1058976 del 16 de noviembre de 2023 y 2023E1059002 del 13 de diciembre de 2023, no se evalúa en el presente seguimiento toda vez que de acuerdo con la Resolución 610 del 22 de mayo de 2024, no se concedió la prórroga de la sustracción temporal y el área se encuentra en trámite de verificación para su reintegro.

Conclusiones de la obligación:

La **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9 no ha dado cumplimiento al Artículo 6º de la Resolución No. 553 del 26 de mayo de 2021, relacionado con la implementación del Plan de Recuperación para compensar la sustracción temporal y continua en seguimiento.

ARTÍCULO 7. Requerir a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9, para que en término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

Plan de Recuperación por la sustracción temporal efectuada:

- Definición precisa y explícita de los objetivos de restauración, medibles y realizables, articulados con las metas e indicadores del proceso. Los objetivos para cumplir con las condiciones descritas, pues el seguimiento a su cumplimiento debe dar cuenta del estado actual del área y el éxito del proceso.
- Definición de metas articuladas con los objetivos y con los indicadores de seguimiento, formuladas de manera clara, medible y cuantificable en el tiempo.
- Programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias propuestas, que incluya la definición de indicadores de efectividad que se articulen con las metas y objetivos propuestos, así como el cronograma con cada una de las actividades a desarrollar en el cumplimiento del plan de recuperación.
- Densidades de siembra y especies a ser empleadas en cada una de las estrategias propuestas.
- Georreferenciación en formato shape de las estrategias de recuperación planteadas para cada una de las áreas.

PARÁGRAFO. A partir de la información que presente la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará si la propuesta de recuperación es acorde con lo previsto en el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y, en consecuencia, si es o no viable aprobarla.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido / En seguimiento	Vigente (SI/NO)
Auto 226 del 28 de septiembre de 2021	Art. 1. PRORROGAR por termino de tres (3) meses, que se entenderán computados a partir del 29 de agosto de 2021, a la sociedad	NO CUMPLIDO	SI

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

	CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800.207.150-9, para que dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 5º y 7º de la Resolución No. 553 del 26 de mayo de 2021.		
Auto 325 del 29 de diciembre de 2021	Art. 1. NEGAR la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800.207.150-9, para prorrogar los términos establecidos en los artículos 5º y 7º de la Resolución 553 del 26 de mayo de 2021.	NA	NA

Consideraciones:

- Mediante el artículo 2º de la resolución 553 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó la sustracción temporal de 7,6 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, por lo cual, la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS tiene la obligación de recuperar la misma área sustraída, una vez recobre su condición de Reserva Forestal del Pacífico.
- El Auto 226 del 28 de septiembre de 2021 prorrogó el termino para el cumplimiento de los artículos 5º y 7º de la Resolución No. 553 del 26 de mayo de 2021, por tres meses, contados a partir del 29 de agosto de 2021, tiempo que terminó el 28 de septiembre de 2021.
- Mediante Radicado No. 2024E1006336 del 24 de enero de 2024 (Vital 3500090015320324002), la empresa Constructora San Blas solicita prórroga a la sustracción Temporal otorgada mediante Resolución No. 553 de 2021, informando entre otros, que obtuvo la licencia ambiental para el proyecto hasta el 1 de noviembre de 2023, y que sin esta no había sido posible iniciar la construcción de las obras:

"La licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico PCH El Remanso fue otorgada por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA- el pasado 1 de noviembre de 2023 bajo Resolución No. 200-03-20-02-2415-2023 (ver anexo 1) para la cual se requería de forma paralela la sustracción de reserva forestal temporal y definitiva y sin la cual no es posible iniciar con la construcción de las obras".

- Por otro lado, la Resolución 610 del 22 de mayo de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, niega la solicitud de prórroga presentada por la empresa CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S, para los términos establecidos en el Artículo 2º de la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, y en su artículo 2º dispone la práctica de visita de verificación del terreno con el fin de realizar el reintegro de las áreas.
- Teniendo en cuenta que el usuario informó en el Radicado No. 2024E1006336 del 24 de enero de 2024 que no había podido dar inicio a las obras y que la Resolución 610 del 2024 ordena corroborar el estado de estas con el fin de ordenar su reintegro, se entiende que las áreas sustraídas temporalmente no han sido objeto de uso. Así las cosas, en el marco del presente concepto técnico se solicita al usuario presentar un informe del estado actual del área sustraída temporalmente, con el fin de corroborar acertadamente su estado.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

- Hasta tanto se surta lo enunciado anteriormente, este Ministerio podrá determinar si por la sustracción temporal efectuada se requiere o no la presentación e implementación del Plan de Recuperación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan de Recuperación por la sustracción temporal de 7,6 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, presentado por el usuario bajo los radicados 2023E1058976 del 16 de noviembre de 2023 y 2023E1059002 del 13 de diciembre de 2023, no se evalúa en el presente seguimiento toda vez que de acuerdo con la Resolución 610 del 22 de mayo de 2024, no se concedió la prórroga de la sustracción temporal y el área se encuentra en trámite de verificación para su reintegro.

Conclusiones de la obligación:

La obligación establecida en el artículo 7º de la Resolución 553 de 2021, relacionado con la presentación del Plan de Recuperación por la sustracción temporal de 7,6 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, continua en seguimiento debido a que en el presente concepto técnico no se realizó la evaluación del Plan de Recuperación presentado bajo los radicados 2023E1058976 del 16 de noviembre de 2023 y 2023E1059002 del 13 de diciembre de 2023, por cuanto no se concedió la prórroga de la sustracción temporal y el área se encuentra en trámite de verificación para su reintegro.

ARTÍCULO 10. De conformidad con el párrafo 3º del artículo 6º de la Resolución 1526 de 2012, de no otorgarse la licencia ambiental requerida para el desarrollo del proyecto, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal.

Tratándose de actividades de competencia de las corporaciones autónomas regionales, deberán informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la decisión adoptada.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido / En seguimiento	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	NA	NA	NA

Consideraciones:

Mediante el Radicado No. 2024E1006336 del 24 de enero de 2024 el usuario remite copia de la Resolución 2415 del 1 de noviembre de 2023, mediante la cual CORPOURABA otorga Licencia Ambiental para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica El Remanso”; por lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

Conclusiones de la obligación:

La sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, relacionada con informar a este Ministerio sobre el otorgamiento de la Licencia Ambiental del Proyecto.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

2º del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2º de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 2.3 Ha y la sustracción temporal de 7.6 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH El Remanso", en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, departamento de Antioquia.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva y sustracción temporal efectuadas y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, las respectivas medidas de compensación.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *"Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite"*. En consecuencia, el trámite de sustracción iniciado mediante el **Auto No. 169 del 12 de septiembre de 2020** debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 79 del 06 de junio de 2024**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

"(...)

En el marco del presente concepto técnico se evaluaron y consideraron acordes con lo solicitado los siguientes requerimientos; no obstante, se considera que los mismos no podrán ser declarados cumplidos hasta tanto se apruebe el plan de restauración requerido:

- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el ítem b del Artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, dado que propone un área para compensar que cumple con el numeral 7.3 del manual de compensación del componente biótico.
- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el ítem d del Artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, dado que presentó las acciones, modos, mecanismos y formas para el desarrollo del Plan de Compensación.
- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el ítem f del Artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, dado que presentó la justificación técnica de selección del área.
- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el ítem g del Artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

2021, dado que presentó la caracterización físico-biótica del área donde ejecutará el Plan de Restauración.

- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el ítem i del Artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, dado que presentó objetivo general, objetivos específicos y metas acordes a los objetivos de restauración que se buscan con la compensación y acordes con los indicadores propuestos.
- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el ítem m del Artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, relacionado con el programa de seguimiento y monitoreo.
- La CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el ítem n del Artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, relacionado con la presentación del Plan detallado de trabajo -PDT y cronograma del proyecto.

Como resultado del presente seguimiento, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

5.1. Obligaciones Cumplidas en su totalidad

Se recomienda al grupo jurídico dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones, sobre las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

- La sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9 dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, relaciona con informar a este Ministerio sobre el otorgamiento de la Licencia Ambiental del Proyecto.
- **Aprobar** el predio POTRERO GRANDE para la implementación del plan de compensación ambiental por la sustracción definitiva de 2,3 ha, ubicado en el municipio de Abriaquí, Antioquia.

5.2. Obligaciones no cumplidas y requerimientos

Se indica el no cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar que la **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9 que no ha dado cumplimiento al Artículo 4º de la Resolución No. 553 del 26 de mayo de 2021, relacionado con la implementación del Plan de Restauración para compensar la sustracción definitiva.
- **NO APROBAR** el Plan de Compensación por la sustracción definitiva presentado por **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9, requerido en el artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.
- Se **REITERA** a la **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9 para que dé cumplimiento a los literales **a, c, e, h, j, k, l y m** del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021 y presente a esta Autoridad nuevamente el plan de restauración completo por la sustracción definitiva, ajustando lo siguiente:
 - a. El usuario debe remitir la base de datos de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, en cumplimiento del ítem a del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.
 - b. El usuario debe presentar el documento de compraventa del inmueble y certificado de libertad tradición del predio donde se implementará el Plan de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

- Restauración Ecológica con vigencia no superior a 3 meses; donde se verifique que el predio objeto de compensación pertenece a la empresa propietaria del proyecto, en cumplimiento de los ítems c y e del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.*
- c. El usuario debe presentar la caracterización de la cobertura vegetal de un ecosistema de referencia con un grado de conservación más avanzado y en un fragmento de mayor tamaño al de los caracterizados inicialmente, con el fin de direccionar los enriquecimientos a realizar en la vegetación secundaria alta y las especies de sucesión avanzada que se incluirán en los diseños florísticos de las áreas de pastos limpios, en cumplimiento del ítem h del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.*
 - d. El usuario debe presentar la identificación de los disturbios presentes en el área a restaurar en cumplimiento del ítem j del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.*
 - e. El usuario debe presentar las estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes identificadas para la implementación del Plan de Restauración, guardando relación con los diseños florísticos propuestos, de tal forma que se garantice que las especies a implementar resistan dichos factores tensionantes y limitantes, lo anterior en cumplimiento del ítem k del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.*
 - f. El usuario deberá evaluar la pertinencia de ajuste al alcance y objetivos del Plan de Restauración, teniendo en cuenta las estrategias de manejo de tensionantes, limitantes y disturbios planteados; en caso que aplique, deberá presentar nuevamente el alcance y objetivos del Plan ajustados.*
 - g. El usuario deberá incluir en los diseños florísticos propuestos para la vegetación secundaria alta y de pastos limpios, especies de sucesión tardía caracterizadas en un ecosistema de referencia con mayor grado de conservación y de mayor tamaño con respecto a los caracterizados inicialmente, en cumplimiento del ítem l del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.*
 - h. El usuario deberá incluir en los diseños florísticos propuestos tanto para pastos limpios como para vegetación secundaria alta, mayor número de especies de las identificadas en los ecosistemas de referencia. Igualmente, deberá informar la densidad de siembra de todas las especies finales propuestas en el diseño, en cumplimiento del ítem l del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.*
 - i. El usuario deberá presentar previo a la implementación del Plan de Restauración, el listado final de especies a sembrar para los diseños florísticos propuestos, las cuales deben ser nativas para el país y presentar distribución natural en la región, en cumplimiento del ítem l del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.*

Informar que la **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800-207.150-9 no ha dado cumplimiento al Artículo 6º de la Resolución No. 553 del 26 de mayo de 2021, relacionado con la implementación del Plan de Recuperación para compensar la sustracción temporal.

- **REQUERIR** a la **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S** para que en un término de tres (3) meses, presente a este Ministerio un informe en el que pruebe que las áreas sustraídas temporalmente no fueron objeto de uso, con el fin de que este Ministerio evalúe la reincorporación de las áreas a la reserva y de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución 610 del 22 de mayo de 2024, relacionado con la verificación del en campo.

5.3. Obligaciones que deberán continuar en seguimiento:



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

Artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, relacionado con presentar un Plan de Compensación por la sustracción definitiva, en especial los literales a, c, e, h, j, k, l y m.

- *Artículos 2º, 6º y 7º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, relacionados con la sustracción temporal de la Reserva y su compensación.*

La obligación establecida en el artículo 7º de la Resolución 553 de 2021, relacionado con la presentación del Plan de Recuperación por la sustracción temporal de 7,6 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, continua en seguimiento debido a que en el presente concepto técnico no se realizó la evaluación del Plan de Recuperación presentado bajo los radicados 2023E1058976 del 16 de noviembre de 2023 y 2023E1059002 del 13 de diciembre de 2023, por cuanto no se concedió la prórroga de la sustracción temporal y el área se encuentra en trámite de verificación para su reintegro.”

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. INFORMAR que la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.207.150-9, dio cumplimiento a lo establecido los ítems b, d, f, g, i, m y n del Artículo 5º de la Resolución No. 553 del 26 de mayo de 2021, ítems que en dicho acto administrativo en su momento ordenaron:

*“(…) **ARTÍCULO 5. – Requerir** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT. 800.207.150-9, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un **Plan de Restauración Ecológica** que contenga la siguiente información:*

(…)

b. Indicar y sustentar cuál de los criterios del dónde compensar, contenidos en el numeral 7.3 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración.

(…)

d. Indicar expresamente el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

(…)

f. Justificar técnicamente la selección del área.

g. Evaluar el estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos,

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición -índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

(...)

i. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

(...)

m. Definir y describir detalladamente el programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”.

n. Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo – PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables – HITOS-, c) programa de seguimiento y monitoreo.”

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 079 del 06 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2. INFORMAR que la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.207.150-9, dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución No. 553 del 26 de mayo de 2021, artículo que en dicho acto administrativo en su momento ordenó:

“(...)

***ARTÍCULO 10.-** De conformidad con el parágrafo 3º del artículo 6º de la Resolución 1526 de 2012, de no otorgarse la licencia ambiental requerida para el desarrollo del proyecto, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal.*

Tratándose de actividades de competencia de las corporaciones autónomas regionales, deberán informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la decisión adoptada. “

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 079 del 06 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3. APROBAR el predio denominado “Potrero Grande”, par la implementación del Plan de Compensación ambiental por la sustracción definitiva de 2,3 hectáreas, ubicado en el municipio de Abriaquí en el departamento de Antioquia. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 079 del 06 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. REITERAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800.207.150-9, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la **Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021**, el cual dispuso:

“ARTÍCULO 4 – OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA EFECTUADA. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT. 800.207.150-9, desarrollará un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída.

Parágrafo 1. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

Parágrafo 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y donde compensar.

Parágrafo 3. La sociedad **CONSTRUCOTRA SAN BLAS S.A.S.**, presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.”

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 079 del 06 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- NO APROBAR el Plan de Compensación por la sustracción definitiva presentado por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT No. 800-207.150-9, requerido en el artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 079 del 06 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. REITERAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800.207.150-9, el cumplimiento de lo dispuesto en los literales **a, c, e, h, j, k, l y m** del artículo 5 de la **Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021** y presente a esta Autoridad nuevamente el Plan de Restauración completo por la sustracción definitiva, ajustando lo siguiente:

- a. El usuario debe remitir la base de datos de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, en cumplimiento del ítem a del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.
- b. El usuario debe presentar el documento de compraventa del inmueble y certificado de libertad y tradición del predio donde se implementará el Plan de Restauración Ecológica con vigencia no superior a 3 meses; donde se verifique que el predio objeto de compensación pertenece a la empresa propietaria del proyecto, en cumplimiento de los ítems c y e del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

- c. El usuario debe presentar la caracterización de la cobertura vegetal de un ecosistema de referencia con un grado de conservación más avanzado y en un fragmento de mayor tamaño al de los caracterizados inicialmente, con el fin de direccionar los enriquecimientos a realizar en la vegetación secundaria alta y las especies de sucesión avanzada que se incluirán en los diseños florísticos de las áreas de pastos limpios, en cumplimiento del ítem *h* del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.
- d. El usuario deber presentar la identificación de los disturbios presentes en el área a restaurar en cumplimiento del ítem *j* del artículo 5º de la Resolución NO. 0553 del 26 de mayo de 2021.
- e. El usuario debe presentar las estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes identificadas para la implementación del Plan de Restauración, guardando relación con los diseños florísticos propuestos, de tal forma que se garantice que las especies a implementar resistan dichos factores tensionantes y limitantes, lo anterior en cumplimiento del ítem *k* del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.
- f. El usuario deberá evaluar la pertinencia de ajuste al alcance y objetivos del Plan de Restauración, teniendo en cuenta las estrategias de manejo de tensionantes, limitantes y disturbios planteados; en caso que aplique, deberá presentar nuevamente el alcance y objetivos del Plan ajustados.
- g. El usuario deberá incluir en los diseños florísticos propuestos para la vegetación secundaria alta y de pastos limpios, especies de sucesión tardía caracterizadas en un ecosistema de referencia con mayor grado de conservación y de mayor tamaño con respecto a los caracterizados inicialmente, en cumplimiento del ítem *l* del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.
- h. El usuario deberá incluir en los diseños florísticos propuestos tanto para pastos limpios como para vegetación secundaria alta, mayor número de especies de las identificadas en los ecosistemas de referencia, Igualmente, deberá informar la densidad de siembra de todas las especies finales propuestas en el diseño, en cumplimiento del ítem *l* del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.
- i. El usuario deberá presentar previo a la implementación del Plan de Restauración, el listado final de especies a sembrar para los diseños florísticos propuestos, las cuales deben ser nativas para el país y presentar distribución natural en la región, en cumplimiento del ítem *l* del artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 079 del 06 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. REITERAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800.207.150-9, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, el cual reza:

"(...)

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL EFECTUADA. Para compensar la sustracción temporal efectuada, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT. 800.207.150-9, desarrollará un Plan de Recuperación, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la misma área sustraída, una vez recobre su condición de Reserva Forestal del Pacífico.



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

PARÁGRAFO 1. La ejecución del Plan de Recuperación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de vigencia de la sustracción temporal efectuada.

PARÁGRAFO 2. La ejecución del Plan de Recuperación deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe.

PARÁGRAFO 3. La sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción temporal efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Recuperación.”

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 079 del 06 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800.207.150-9, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a este Ministerio un informe en el que se pruebe que las áreas sustraídas temporalmente no fueron objeto de uso, con el fin de que este Ministerio evalúe la reincorporación de las áreas a la Reserva y dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución No. 610 del 22 de mayo de 2024, relacionado con la verificación en campo. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 079 del 06 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9. INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800.207.150-9, que este Ministerio continuará el respectivo seguimiento respecto de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, relacionado con presentar el Plan de Compensación por la sustracción definitiva, en especial de lo dispuesto en los literales **a, c, e, h, j, k, l y m**, los cuales rezan:

“(…)

- a. *Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, en la que se desarrollará el Plan de Restauración. Para ello se deben presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.*
- c. *Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y adjuntar el certificado de tradición y libertad correspondiente.*
- e. *Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).*
- h. *Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.*
- j. *Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.*
- k. *Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

l.. Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, si bien podrán desarrollarse acciones de restauración pasiva, el plan propuesto debe aportar una adicionalidad, significa que necesita que las acciones a ejecutar proporcionen beneficios proporcionales de conservación o restauración que superen la situación normal, que sumen a los procesos que probablemente se manifiestan como resultados típicos de la sucesión ecológica.

m. Definir y describir detalladamente el programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-lavH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 079 del 06 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 10. INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800.207.150-9, que este Ministerio continuará el respectivo seguimiento respecto de lo dispuesto en los Artículos 2º, 6º y 7º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, los cuales rezan:

“(…)

ARTÍCULO 2. – MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución 1101 del 27 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 2. – Efectuar la sustracción temporal de 7.6 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT. 800.207.150-9, para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica PCH El Remanso” en los municipios de Abriaquí y Frontino, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. El área sustraída temporalmente de la Reserva Forestal del Pacífico se encuentra definitiva en el Anexo 2 del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El término de duración de la sustracción temporal efectuada será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. El término de duración de la sustracción temporal efectuada podrá ser prorrogado por una sola vez a solicitud del beneficiario, sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción. Vencido el término, la superficie sustraída temporalmente, recobrará su condición de reserva forestal.

Parágrafo 4. La sustracción temporal de efectuada mediante la presente resolución no implica una sustracción definitiva, por lo que solamente tendrá efectos para el desarrollo de la actividad que la motivó.

“(…)

Artículo 6. OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL EFECTUADA. Para compensar la sustracción temporal efectuada, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT. 800.207.150-9, desarrollará un Plan de Recuperación, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la misma área sustraída, una vez recobre su condición de Reserva Forestal del Pacífico.



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540”

Parágrafo 1. La ejecución del Plan de Recuperación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de vigencia de la sustracción temporal efectuada.

Parágrafo 2. La ejecución del Plan de Recuperación deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe.

Parágrafo 3. La sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción temporal efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Recuperación.

(...)

ARTÍCULO 7. Requerir a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT. 800.207.150-9, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

Plan de Recuperación por la sustracción temporal efectuada:

- a. Definición precisa y explícita de los objetivos de restauración, medibles y realizables, articulados con las metas e indicadores del proceso. Los objetivos para cumplir con las condiciones descritas, pues el seguimiento a su cumplimiento debe dar cuenta del estado actual del área y el éxito del proceso.
- b. Definición de metas articuladas con los objetivos y con los indicadores de seguimiento, formuladas de manera clara, medible y cuantificable en el tiempo.
- c. Programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias propuestas, que incluya la definición de indicadores de efectividad que se articulen con las metas y objetivos propuestos, así como el cronograma con cada una de las actividades a desarrollar en cumplimiento al plan de recuperación.
- d. Densidades de siembra y especies a ser empleadas en cada una de las estrategias propuestas.
- e. Georreferenciación en formato shape de las estrategias de recuperación planteadas para cada una de las áreas.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 079 del 06 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 11. INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT 800.207.150-9, que este Ministerio continuará el respectivo seguimiento respecto de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021, relacionado con la presentación del Plan de Recuperación por la sustracción temporal de 7,6 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, debido a que en el Concepto Técnico No. 79 del 06 de junio de 2024 no se realizó la evaluación del Plan de Recuperación presentado bajo los radicados Nos. 2023E1058976 del 16 de noviembre de 2023 y 2023E1059002 del 13 de diciembre de 2023, por cuanto no se concedió la prórroga de la sustracción temporal y el área se encuentra en trámite de verificación para su reintegro.

ARTÍCULO 12. REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Equipo de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a efectos de que determinen si las presuntas omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0553 del 26 de mayo de 2021 son

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"

constitutivas de infracciones ambientales, en los términos previstos por la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 13. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, con NIT No. 800.207.150-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO 14. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 15. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUL 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Milton Pinzón / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Lara / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	079 del 06 de junio de 2024
Técnico evaluador:	Lina Marcela Pulecio / Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE
Revisor técnico:	Andrea Bonilla / Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE
Expediente:	SRF 540
Solicitante:	Constructora San Blas S.A.S.
Auto:	"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 26 de mayo de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de 2.3 hectáreas y de manera temporal un área de 7.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 540"
Proyecto:	"Pequeña Central Hidroeléctrica PCH El Remanso" en los municipios de Abriaquí y Frontino (Antioquia)